

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 y, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del corregimiento Las Compuertas, en jurisdicción del municipio de Manatí, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron, el día 18 de noviembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental al municipio de Manatí, emitiendo el Informe Técnico N°904 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el corregimiento Las Compuertas no cuenta con PSMV aprobado; sin embargo, se encuentra en proceso de evaluación ambiental por parte de esta Corporación. El corregimiento cuenta con un sistema de alcantarillado que no opera en buenas condiciones, ya que presenta reboses de aguas residuales domésticas (ARD) en dos puntos. Además, cuenta con un sistema séptico convencional que podría no garantizar las calidades óptimas del vertimiento (actualmente sumergido en aguas pluviales estancadas).

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Saneamiento básico del corregimiento Las Compuertas, se observó que el mencionado corregimiento cuenta con redes de alcantarillado instaladas y en funcionamiento, aunque con dos puntos de rebose de ARD en las coordenadas Latitud 10.41113 – Longitud -75.061311 (ver Foto 1) y Latitud 10.409800 – Longitud -75.066984. (ver foto 2).

Foto 1. Rebose de ARD #1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.

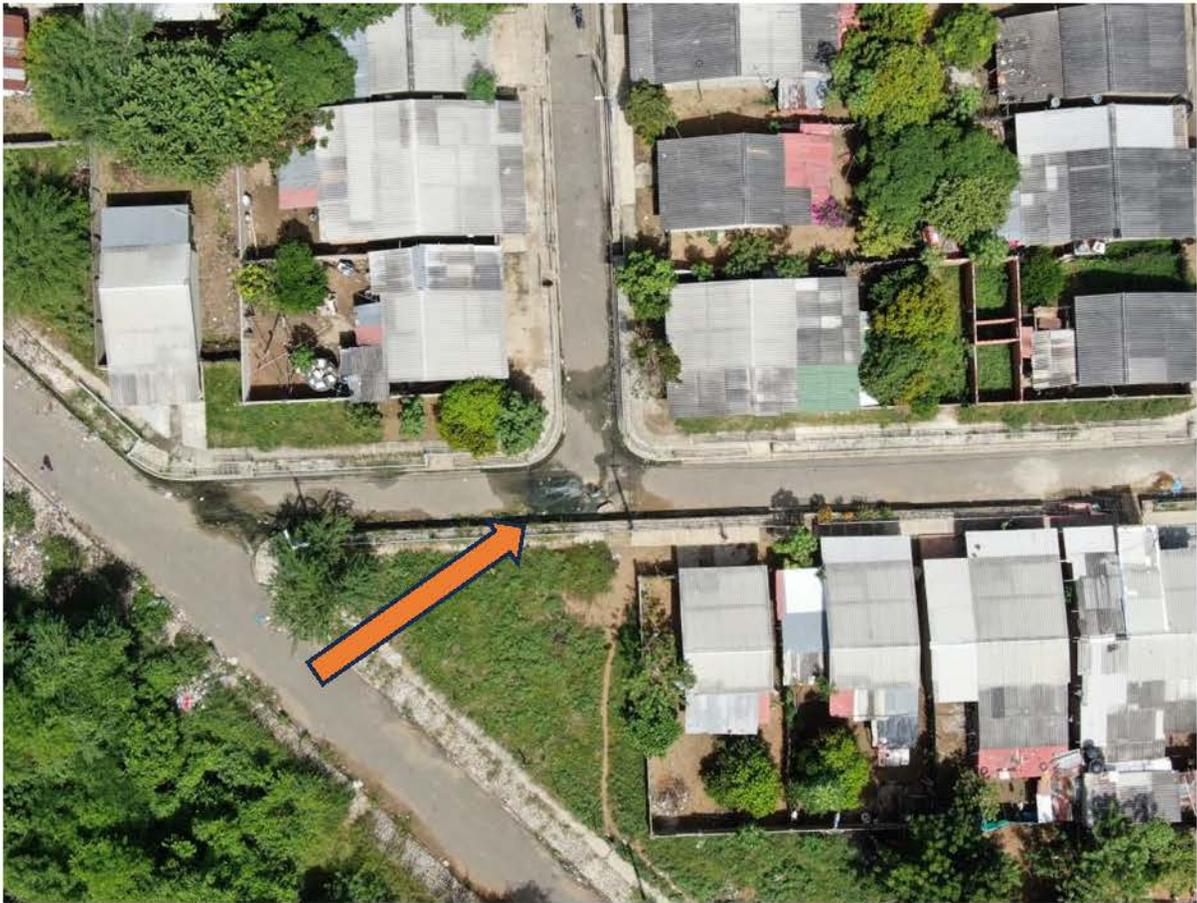


Foto 2. Rebose de ARD #2.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.



El punto de descarga posterior al tratamiento en una poza séptica convencional, está sumergido (ver Foto 3) en aguas pluviales en Latitud 10.409963 y Longitud -75.068701.

Foto 3. Punto de descarga sumergido en aguas pluviales.



Además, se visitó la obra del Colegio Agropiscícola Las Compuertas; sin embargo, aún se encuentra en construcción y no ha realizado el empalme de las redes sanitarias del colegio hacia el alcantarillado del corregimiento, ya que el municipio no ha brindado la autorización de conexión. El punto de conexión sería en Latitud 10.411836 y Longitud -75.066485.

Foto 4. Caja que recibirá las ARD del colegio y pendiente de empalme.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.



Foto 5. Tramo superior del sistema de alcantarillado que recibirá las ARD del colegio.



Adicionalmente, se evidenció que el corregimiento Las Compuertas cuenta con múltiples botaderos a cielo abierto alrededor de las viviendas.

Foto 6. Botaderos a cielo abierto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.



Conclusiones

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental, realizada en el corregimiento Las Compuertas, y lo establecido en el Informe Técnico N°904 de 2023, se puede concluir lo siguiente:

“En el corregimiento de Las Compuertas se están presentando dos puntos de rebose de Aguas Residuales Domésticas sobre las calles, por lo cual el Municipio de Manatí está incumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, que indica:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...)

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

El contratista de la obra del Colegio Agropiscícola Las Compuertas no ha logrado realizar el empalme de sus redes sanitarias internas con las redes de alcantarillado existentes del corregimiento, toda vez que no ha recibido la autorización por parte del Municipio de Manatí. Cabe destacar que en caso de no realizarse la conexión, se podría generar una problemática ambiental por descargas de ARD sin tratamiento hacia las calles contiguas del colegio y lo cual conllevaría a un riesgo para la salud de los estudiantes.

El corregimiento de Las Compuertas cuenta con múltiples botaderos a cielo abierto alrededor de su zona urbana y habitada, lo cual es una problemática ambiental por presunta afectación del suelo que a su vez aumenta el riesgo para la población de contraer enfermedades infecciosas respiratorias y cutáneas por proliferación de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.

microorganismos patógenos durante la descomposición de los residuos sólidos ordinarios.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°904 del 18 de noviembre de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE MANATÍ**, el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con el saneamiento básico del corregimiento Las Compuertas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **984** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE MANATI** con Nit. 800.019.218-4, para que, de forma inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, relacionadas con el Saneamiento Básico del corregimiento Las Compuertas.

- a. Realizar un mantenimiento a las redes de alcantarillado existentes, con el fin de erradicar los reboses de Aguas Residuales Domésticas que se están presentando en las coordenadas Latitud 10.41113 – Longitud -75.061311 y Latitud 10.409800 – Longitud -75.066984. Así mismo, deberá enviar ante esta Corporación un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.
- b. Implementar las medidas necesarias a fin de realizar la conexión de las redes sanitarias del colegio Agropiscícola Las Compuertas a las redes de alcantarillado existentes.

Se deberá presentar ante esta Corporación un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- c. Erradicar los botaderos a cielo abierto que se encuentran alrededor de la zona urbana y habitada del corregimiento Las Compuertas. Se deberá presentar ante esta Corporación un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°904 del 18 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE MANATÍ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0909-233

Proyectó: Laura De Silvestri. *LD*